CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	:	***CIA-002-2026***
CONTRATANTE	:	*MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT. 890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA*
CONTRATISTA	:	PROMUEVE MÁS S.A.S. R/ L HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO *NIT 901403758-2*
OBJETO	:	MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($49.025.230)
CDP NRO.	:	169 DEL 22 DE ENERO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO YLA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN	:	*LA MERCED, CALDAS*

Entre los suscritos: **YENI FERNANDA HENAO DAVILA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3° del Artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019[1] y Providencia de 30 de enero de 2020[2], de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO** Identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.923.423, quien actúa en representación legal **PROMUEVE MÁS**

1 Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.
2 Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.

ALCALDÍA

S.A.S., con NIT. Nro. 901.403.758-2, en su condición de Gerente cargo para el cual fue nombrado mediante la Resolución Nro. 011 de 2024, emanado de la presidencia de la Junta Directiva, y debidamente posesionada mediante acta Nro. 003 de 2024, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: **1** Que la constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de La Merced, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. 2)Que Es por ello que, todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal. 3) Que es imperativo resaltar que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera, Subsección B), mediante sentencia proferida el diecisiete (17) de octubre de 2025, dentro del expediente con radicado No. 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313) y bajo la ponencia del Honorable consejero Dr. Fredy Ibarra Martínez, realizó una precisión determinante respecto al alcance de las restricciones contractuales en época electoral. 4) Que en dicho pronunciamiento, el alto tribunal abordó la prohibición relativa a la suscripción de negocios jurídicos durante la vigencia de la Ley de Garantías, estableciendo una distinción sustancial entre las tipologías negociales. Al respecto, determinó que la limitación legal se circunscribe estrictamente a la figura de los convenios interadministrativos, por lo que tal restricción no resulta extensiva ni aplicable a los contratos interadministrativos. Bajo esta premisa jurisprudencial, se ratificó que estos últimos pueden ser válidamente suscritos y perfeccionados sin vulnerar el régimen de prohibiciones, toda vez que sobre ellos no opera el referido veto normativo. Sobre este particular, la Sala expuso las siguientes consideraciones: "(...) La Sala advierte que de la simple confrontación o cotejo entre el numeral demandado y el parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 se observa una trasgresión del ordenamiento jurídico superior, en tanto que el legislador circunscribió la prohibición a los "convenios interadministrativos", mientras que la circular demandada la hace extensiva a los "contratos interadministrativos" por la vía hermenéutica o analógica, al grado tal que se indica en el numeral censurado

ALCALDÍA

que la "restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido". Al respecto, es pertinente anotar que, si bien existe un género denominado *"contrato estatal"* al cual pertenecen varias especies entre ellas las de contratos y convenios interadministrativos9, lo cierto es que, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 hacen énfasis en el adjetivo *"interadministrativo"* sin que se incorpore una distinción o diferenciación clara entre *contrato* y *convenio*; no obstante, con la expedición de la Ley 489 de 1998 el legislador ahondó en la diferenciación entre los conceptos de *"convenio"* y *"contrato"* interadministrativos, lo cual ha servido de fundamento para que esta Sección10 lo mismo que la Sala de Consulta y Servicio Civil11 de esta Corporación, hayan realzado la distinción entre uno y otro negocio jurídico, para diferenciarlos en su naturaleza, contenido y alcance, con independencia de que, se reitera, sean contratos estatales." (...) La Sala declarará la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Única de 2022 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por cuanto con esa disposición se excedió la potestad reglamentaria, por el hecho de aplicar de manera extensiva o analógica la prohibición para celebrar convenios administrativos a los contratos interadministrativos, lo cual pone de presente que el reglamento desconoció las normas en que debía fundarse y, por lo tanto, adolece de un vicio de ilegalidad, por lo cual es procedente declarar su nulidad y proceder a su retiro del ordenamiento jurídico. (...)". Que, a partir del análisis de la línea jurisprudencial previamente expuesta, se colige que la restricción legal para la celebración de negocios jurídicos durante la vigencia de la Ley de Garantías no tiene un carácter absoluto ni universal. Por el contrario, dicha prohibición se circunscribe única y exclusivamente a la tipología de los Convenios Interadministrativos, los cuales implican una colaboración asociativa para fines comunes. 5) Que en contraste, la normativa vigente y su interpretación judicial permiten distinguir claramente esta figura de la del Contrato Interadministrativo. Bajo este entendido, aquellos negocios jurídicos que se perfeccionen bajo la modalidad de contrato —donde existe una contraprestación directa por bienes o servicios— mantienen su plena viabilidad legal. En consecuencia, estos últimos pueden nacer a la vida jurídica y ejecutarse válidamente incluso durante el periodo de restricciones electorales, sin que les sea aplicable la limitación impuesta por la mencionada ley. 6) Que es así como el parque automotor de un Municipio es uno de los activos más importantes para el desarrollo y funcionamiento adecuado de los servicios públicos y la ejecución de proyectos de infraestructura. En el caso del municipio de La Merced, Caldas, la maquinaria amarilla es fundamental para llevar a cabo actividades esenciales, como la rehabilitación de vías, el mantenimiento rutinario de las vías terciarias y otros proyectos de desarrollo municipal y regional. Para garantizar que estos equipos sigan cumpliendo con su función de manera eficiente, segura y rentable, es indispensable contratar un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, que también contemple la entrega de repuestos e insumos necesarios para el adecuado funcionamiento de la maquinaria. Este tipo de mantenimiento

ALCALDÍA

no solo optimiza el rendimiento de los vehículos, sino que también contribuye a la reducción de gastos para el municipio. 7) Que el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria en los vehículos del municipio es esencial para asegurar su operatividad continua, la seguridad de los tripulantes y la eficiencia en el desempeño de las labores que realiza el municipio. El mantenimiento preventivo implica la ejecución de tareas regulares y programadas, como la revisión de los sistemas de frenos, luces, componentes eléctricos y electrónicos, entre otros. Este tipo de mantenimiento asegura que los equipos se mantengan en condiciones óptimas, lo que reduce la probabilidad de fallos inesperados y prolonga su vida útil. 8) Que, por otro lado, el mantenimiento correctivo se refiere a la reparación de aquellos componentes que han sufrido un desperfecto o avería. Las fallas mecánicas en la maquinaria amarilla o en los vehículos del municipio pueden interrumpir las actividades programadas y retrasar la ejecución de proyectos clave, como la rehabilitación de las vías terciarias. Por ello, contar con un servicio adecuado de mantenimiento correctivo es indispensable para solucionar cualquier imprevisto de manera oportuna y efectiva, minimizando el tiempo de inactividad y asegurando que la maquinaria y los vehículos puedan retomar sus funciones con rapidez. 9) Que además del mantenimiento en sí, es igualmente importante que el municipio garantice la entrega de repuestos, insumos y elementos necesarios para el correcto funcionamiento de su parque automotor. Entre estos elementos se incluyen piezas de repuesto que son vitales para la operación eficiente de los vehículos. Sin la provisión constante de estos insumos, los vehículos podrían sufrir daños mayores que, a largo plazo, resultarían más costosos y perjudiciales para el funcionamiento del parque automotor. 10) Que uno de los principales beneficios de contratar el mantenimiento preventivo y correctivo mediante un contrato interadministrativo con otra entidad pública es la optimización de los recursos del municipio. Al suscribir un acuerdo con una entidad pública especializada, el municipio de La Merced puede beneficiarse de tarifas más competitivas, mejor gestión y atención especializada, lo que se traduce en una reducción de costos. Además, al ser una entidad pública la que brinda el servicio, se garantiza que los recursos sean utilizados de manera eficiente y transparente, lo que evita el gasto innecesario y mejora la administración pública. 11) Que el contrato interadministrativo, en este contexto, permite que los recursos del municipio sean administrados de manera más efectiva, evitando la contratación de empresas privadas que podrían generar costos adicionales. Esta modalidad también facilita el acceso a la experiencia y los conocimientos técnicos de la entidad contratada, asegurando que el mantenimiento se realice con los estándares más altos de calidad y profesionalismo. Al minimizar los gastos operativos y optimizar los tiempos de reparación y mantenimiento, el municipio puede destinar mayores recursos a otras áreas prioritarias de desarrollo y bienestar social. 12) Que es así como el mantenimiento preventivo lo define CESVI COLOMBIA, como toda acción y cuidado sobre el vehículo que se hace con anticipación al inconveniente para que cada parte del carro siga funcionando adecuadamente; es así como este tipo de mantenimiento garantizará la vida útil del automotor, evitará tener accidentes de tránsito, o tener problemas mecánicos que impliquen quedarse varado. 13) Que,

ALCALDÍA

además, permite ahorrar en costos, debido a que se evita un daño mayor en el mantenimiento correctivo si lo evita con el mantenimiento preventivo, situación que permite optimizar la vida útil de loe vehículos además de constituirse en un transporte seguro para los conductores de estos y de los pasajeros que se movilizan en alguno de dichos vehículos. 14) Que el Municipio en su inventario cuenta con la siguiente maquinaria pesada adscrita a la Secretaría de Planeación:

Retroexcavadora	**Volqueta**
Placa No: MCO12105	Placa: OUC132
Línea vehículo: 590sn	Color: Blanco
Marca: Case	Servicio: Oficial
Carrocería: Sin carrocería	Modelo: 2015
Clase de vehículo: Carga mixta	Línea: Durastar 4300 SBA
Servicio: Oficial	Cilindraje cc: 7.636
Cilindraje: 4500	Tipo carrocería: Platón
Modelo: 2023	Combustible: Diesel
No. de chasis: JGN59SRKDC592022	No. de motor: 3HAMMAAR2FL25954
Capacidad toneladas: 4.90	

Estos vehículos, por defecto, son los destinados para realizar trabajos en las vías del Municipio, principalmente labores de mantenimiento vial; al igual que para la atención de emergencias y desastres que se presenten, así como las demás actividades que demanden estos servicios. 15) Que las anteriores actividades son algunas de las principales que se desarrollan en un mantenimiento preventivo de vehículos automotores para garantizar el efectivo funcionamiento del vehículo, extender su vida útil y configurar condiciones seguras para el conductor y pasajeros y así mismo prevenir daños mayores o la configuración de posibles daños antijurídicos para el Municipio. 16) Que de esta maneja se garantiza que el parque automotor propiedad de la entidad territorial pueda tener acceso al mantenimiento preventivo y correctivo en condiciones de calidad, para llevar a buen término estas acciones de mantenimiento del vehículo automotor, considerando que dentro de dicho mantenimiento se debe configurar también la entrega de revisión técnico mecánico. 16) Que la entidad destinada al desarrollo del contrato es PROMUEVE MAS S.A.S. Sociedad de Economía Mixta de naturaleza Departamental, que nace bajo la necesidad

ALCALDÍA

de generar nuevas rentas propias para el Departamento a través de generación de valor y la prestación de servicios complementarios. Sumado a lo anterior, y en relación con la presente contratación, ha sido ejecutora de sendos contratos interadministrativos con objetos orientados a la "Administración, operación y mantenimiento de la maquinaria adscrita a la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas para el mantenimiento de las vías de la red vial del Departamento." 17. Que el municipio de La Merced actualmente requiere el mantenimiento de la maquinaria pesada utilizada en el mantenimiento rutinario de vías, con el propósito de mantenerla en buen estado de funcionamiento para prestar atención oportuna a las diferentes necesidades de las vías del Municipio. 18. Por último, se debe indicar que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del municipio de La Merced Caldas, es esencial para garantizar el funcionamiento adecuado, seguro y eficiente de la maquinaria amarilla y los vehículos de propiedad municipal. Este tipo de mantenimiento no solo asegura la vida útil de los equipos, sino que también contribuye a mejorar la seguridad de los tripulantes y reduce los gastos a largo plazo, evitando reparaciones costosas o fallas imprevistas. La contratación de estos servicios a través de un contrato interadministrativo con otra entidad pública representa una estrategia eficiente y rentable, que optimiza los recursos del municipio y promueve una gestión más transparente y profesional. En definitiva, invertir en el adecuado mantenimiento del parque automotor es una decisión clave para el desarrollo y el bienestar del municipio, facilitando la ejecución de proyectos cruciales para la comunidad y garantizando la sostenibilidad de sus recursos. Sumado a lo precedente, la Administración Municipal tiene un compromiso con la ejecución del Plan de Desarrollo, mismo que se va concretando con proyectos de inversión que garanticen la suplencia paulatina de necesidades de la población del Municipio, a fin de lograr dinamismo y funcionalidad de la gestión pública. Que en mérito de lo anteriormente las partes celebran el presente contrato interadministrativo, el cual, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA PESADA UTILIZADA EN EL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL CONTRATO**: El alcance del presente contrato interadministrativo comprende la ejecución integral, continua y especializada de las actividades necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y maquinaria pesada de propiedad del Municipio de La Merced, Caldas, de acuerdo con las necesidades que se presenten durante la vigencia contractual, e incluye, sin limitarse a ello: el diagnóstico técnico de los equipos; la programación y

ALCALDÍA

ejecución de intervenciones mecánicas, hidráulicas, eléctricas, estructurales y de seguridad; el suministro, instalación y reposición de repuestos, insumos, lubricantes, llantas y demás bienes requeridos; la prestación de mano de obra calificada; y la realización de pruebas y verificaciones posteriores a cada intervención. Las actividades se ejecutarán bajo la modalidad de ejecución por demanda y monto agotable, conforme a los precios unitarios y especificaciones técnicas definidas, sin que se genere obligación de consumo total del presupuesto asignado, manteniendo la autonomía administrativa y técnica de las entidades intervinientes y sin que en ningún caso se configure relación laboral o subordinación alguna entre el Municipio y el personal del contratista. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** Para el desarrollo de las actividades el CONTRATISTA realizará: **1)** Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor y maquinaria pesada de propiedad del Municipio, de conformidad con las órdenes de servicio emitidas por el supervisor del contrato y las necesidades efectivamente requeridas, para los siguientes bienes:

Retroexcavadora	**Volqueta**
Placa No: MCO12105	Placa: OUC132
Línea vehículo: 590sn	Color: Blanco
Marca: Case	Servicio: Oficial
Carrocería: Sin carrocería	Modelo: 2015
Clase de vehículo: Carga mixta	Línea: Durastar 4300 SBA
Servicio: Oficial	Cilindraje cc: 7.636
Cilindraje: 4500	Tipo carrocería: Platón
Modelo: 2023	Combustible: Diesel
No. de chasis: JGN59SRKDC592022	No. de motor: 3HAMMAAR2FL25954
Capacidad toneladas: 4.90	

2) Realizar el diagnóstico técnico previo de cada equipo intervenido, identificando las fallas, correctivos requeridos, repuestos necesarios y tiempo estimado de ejecución, dejando constancia escrita y soportes técnicos de cada intervención. **3)** Ejecutar las reparaciones mecánicas, hidráulicas, eléctricas, estructurales, estéticas y de seguridad con personal idóneo, calificado y con experiencia

ALCALDÍA

comprobada en equipos pesados y maquinaria amarilla. **4)** Suministrar, instalar y reemplazar repuestos, insumos, lubricantes, filtros, llantas y demás bienes necesarios, garantizando que estos sean nuevos, originales o de calidad equivalente certificada, conforme a los estándares técnicos del fabricante y a los precios unitarios contractuales. **5)** Garantizar la correcta instalación y funcionamiento de los repuestos y componentes suministrados, respondiendo por defectos técnicos, fallas de instalación o mala praxis atribuibles a su gestión. **6)** Contar con la infraestructura, talleres, equipos, herramientas especializadas y tecnología diagnóstica necesarios para la adecuada prestación del servicio objeto del contrato. **7)** Disponer de personal técnico suficiente y disponible, asegurando la atención oportuna de los requerimientos del Municipio, con el fin de minimizar tiempos de inactividad de los equipos. **8)** Prestar el servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de la maquinaria pesada propiedad del municipio de La Merced, específicamente de la retroexcavadora placa MCO12105 y de la volqueta placa OUC132, contemplando, entre otros, las que se encuentra en el anexo técnico número 1, el cual, hace parte integral de este contrato. **9)**Responder por cada uno de los vehículos, sus partes, elementos y bienes, puestos a su disposición para el cumplimiento del objeto, en todo caso, velando por su buen estado y conservación. **10)** Suministrar los repuestos originales según los precios del mercado y la mano de obra requerida con personal calificado. **11)** Contar con la tecnología, maquinaria y herramienta que permita obtener un diagnóstico preciso de las necesidades de mantenimiento. **12)** Garantizar la disponibilidad de personal técnico para la eficaz prestación del servicio. **13)** Cumplir con todas las normas ambientales exigidas para el tratamiento de residuos peligrosos (aceites, combustibles, precursores químicos), vertimiento de aguas, permisos y licencias de la autoridad ambiental competente. **14)** Realizar reparaciones menores cuando sean requeridas para la maquinaria de propiedad del Municipio.**15)**Disponer de los medios necesarios para el traslado de la maquinaria en caso de que se requiera. **16)**Efectuar las reparaciones en taller adecuado y adaptado para trabajos a equipos pesados. **17)** Contar con herramienta especializada y personal idóneo para la realización de las labores de mecánica. Cumplir con la normatividad ambiental vigente, especialmente en lo relacionado con la recolección, manejo, almacenamiento y disposición final de residuos peligrosos, aceites usados, combustibles y demás desechos generados con ocasión de la ejecución contractual. **18)** Responder por la custodia, integridad y conservación de los equipos puestos a su disposición mientras se encuentren bajo su intervención, salvo deterioro derivado del desgaste normal por uso. **19)** Emitir informes técnicos y de ejecución, detallando actividades realizadas, repuestos suministrados, mano de obra empleada, tiempos de intervención y pruebas de funcionamiento, como soporte para la supervisión y el pago. **20)** Atender de manera inmediata las observaciones y requerimientos del supervisor, realizando los ajustes, correcciones o aclaraciones técnicas a que haya lugar dentro de los plazos establecidos. **21)**Asumir plena responsabilidad técnica, profesional y patrimonial por los daños, fallas o perjuicios que se ocasionen al Municipio como consecuencia de errores, omisiones o deficiente ejecución imputables al CONTRATISTA. **22)** Garantizar que la

ALCALDÍA

ejecución del contrato no genere vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal vinculado por el CONTRATISTA, asumiendo este último todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales a que haya lugar. **23)** Cumplir con los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y buena fe, y con las demás obligaciones inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.. **B. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Realizar de forma oportuna los aportes al Sistema Integral en Seguridad Social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. (Afiliación y pago de aportes en salud, pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato la constancia de pago. **2.** Entregar a la entidad estatal informe de actividades, documentos, soportes y demás que demuestren la ejecución del objeto contractual. **3.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **4.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **5.** Abstenerse de reproducir y/o divulgar información que llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **6.** Informar oportunamente al Municipio sobre cualquier eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato. **7.** Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.**8.** Garantizar la confidencialidad y manejo adecuado de los datos personales recolectados durante la ejecución del contrato, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables sobre protección de datos. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO.** En desarrollo del contrato el MUNICIPIO deberá realizar: **1.** Cancelar el valor del contrato al CONTRATISTA en la forma y términos establecidos en el contrato. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **3.** Realizar la supervisión del contrato. **4.** Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **5.** Vigilar que EL CONTRATISTA efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente contrato en los términos y cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS MCTE ($49.025.230)** para el pago de los servicios prestados bajo la modalidad de monto agotable; con respaldo en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO Y FECHA CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
169 DEL 22 DE ENERO DE 2026	2.3.2.02.02.005.02	Mantenimiento rutinario de vías	$49.025.230

En la determinación del presupuesto oficial se tiene en cuenta los costos en que incurre EL CONTRATISTA, como lo es el pago de las estampillas en los porcentajes fijados por el Estatuto Tributario y en la forma que para ello desde allí se estableció.

ALCALDÍA

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales a la ejecución sucesiva del contrato, previa supervisión, de acuerdo con la entrega del informe, la factura o documento equivalente, según corresponda, y lo demás que resulte necesario para la acreditación del cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la entidad, lo cual estará a cargo de la Oficina de Hacienda Municipal. El pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al Plan Mensualizado de Caja, lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal. Para proceder al pago el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y/o parafiscales y demás documentos necesarios para el pago. **CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo del CONTRATO será HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO YLA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se da por iniciado la ejecución del presente contrato a la presentación total de la documentación requerida, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las actividades, cantidades y requerimientos técnicos objeto del presente contrato no son determinables de manera previa, en razón a que las necesidades del servicio son variables y, en algunos casos, imprevistas. En consecuencia, el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, tomando como base los precios unitarios definidos, hasta concurrencia del valor total del presupuesto asignado, sin que exista obligación de consumo total del mismo. No obstante, podrán presentarse variaciones razonables y debidamente justificadas en dichos precios cuando obedezcan a fluctuaciones del mercado, condiciones de oferta y demanda, variaciones en la tasa de cambio, desabastecimiento, cambios en los costos de producción o circunstancias objetivas similares, siempre que tales variaciones sean previamente verificadas, soportadas y autorizadas por el supervisor del contrato, **y** sin que en ningún caso se modifique o supere el valor total del contrato ni se altere la naturaleza de la modalidad de monto agotable. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual indica: *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. (Decreto 1510 de 2013, artículo 77)"*, para la ejecución del presente contrato no se requerirá garantía alguna teniendo en cuenta que no se prevén riesgos que afecten el equilibrio económico o el pago de lo no debido, toda vez que los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades del Contratista por parte de la supervisión del mismo. No obstante, ante la ocurrencia de algún riesgo, se acudirá a la matriz de riesgos previamente establecida en el documento de estudios previos, la cual se entiende incorporada

ALCALDÍA

al presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** está obligado con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, a la afiliación y pago de los aportes mensuales y presentación previa de recibos o constancias de los mismos al Supervisor del contrato, para la expedición de la certificación de cumplimiento y, en consecuencia, para el reconocimiento y pago a que tenga derecho. Si durante la ejecución del contrato se presenta incumplimiento en el pago de aportes, **EL MUNICIPIO** impondrá al **CONTRATISTA** multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento en tres (3) o más oportunidades, **EL MUNICIPIO** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, por cuanto esto significa parálisis del servicio contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. En ningún caso este contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN.** La labor de Supervisión en la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona que para tal fin designe la Alcaldesa Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Las partes, de común acuerdo, podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando, con ello, no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **EL MUNICIPIO**, esta suspensión debe tener el visto bueno del supervisor. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes, la cual deberá contener la fecha de reanudación del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a prorrogar la garantía, para efectos de amparar el contrato, como consecuencia de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN.** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos cumplidos, por las cuales debe iniciarse su liquidación: **a)** Por el incumplimiento del objeto contractual; **b)** Por vencimiento del plazo de ejecución o sus prórrogas; **c)** Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al **MUNICIPIO**, **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTO: LIQUIDACIÓN.** El presente contrato no será objeto de liquidación en atención a lo dispuesto por el Decreto 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."* que indica: *"**ARTÍCULO 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales.** El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 quedará así: "**ARTÍCULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En*

ALCALDÍA

el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión." (subrayas fuera de texto original). No obstante, de considerarse necesario por la supervisión del contrato, este podrá ser liquidado *dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A (...)* de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier diferencia que surja relativa a la celebración, interpretación, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato, será abordada, principalmente, por las partes, acudiendo a mecanismos de amigable composición y solución alternativa de conflictos como la transacción, amigable componedor o conciliación, previo a acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, las partes acuerdan como indemnización a favor del **MUNICIPIO,** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que **EL MUNICIPIO** adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, el **MUNICIPIO** proferirá acto administrativo que así declare el incumplimiento y que prestará merito ejecutivo para hacer efectiva la sanción por el valor causado de la misma o para deducir de cualquier cantidad que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual este último autoriza expresamente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios ocasionados al **MUNICIPIO,** quedando éste facultado

ALCALDÍA

para reclamar por la vía judicial y extrajudicial, los perjuicios que excedan el monto de la misma. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva aún en el evento en que la ejecución del contrato no se lleve a cabo por hecho o causa imputable al **CONTRATISTA** en los términos aquí señalados. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS. EL CONTRATISTA** se hará acreedor a la imposición de multas equivalentes al uno por mil diarios sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato, en el evento de comprobado incumplimiento parcial de sus obligaciones, sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **MUNICIPIO** para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de este contrato. **PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas será el siguiente: **1)** Una vez definida por parte del supervisor del contrato la procedencia de una multa, deberá requerir mediante oficio al **CONTRATISTA**, indicando obligaciones incumplidas, las pruebas que soportan y una tasación de la misma. El anterior requerimiento deberá remitirse con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** con las pruebas que lo sustenten. **2)** Al **CONTRATISTA** se le dará el término perentorio de dos días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento, vía correo electrónico o entregado personalmente, para que presente por escrito sus descargos tanto al supervisor del contrato, y con copia a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO. 3)** Recibidos los descargos, la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** efectuará un análisis de los argumentos esgrimidos por **EL CONTRATISTA** y determinará si hay lugar o no a la multa, previo concepto del supervisor, quien debe enviar tal pronunciamiento a la Oficina de Contratación y/o Jurídica del **MUNICIPIO** a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la presentación de los descargos por parte deL **CONTRATISTA. 4)** Si **EL MUNICIPIO** considera que el incumplimiento amerita multa, expedirá el correspondiente acto administrativo y hará los descuentos, a que haya lugar, de los pagos a favor del **CONTRATISTA,** una vez se encuentre en firme el correspondiente acto administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVO: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral, así como la caducidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CADUCIDAD. EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por resolución motivada, por el incumplimiento, con la cual declara terminado el contrato, hará efectiva la garantía, si esta tuviera lugar, y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y, en particular, por la siguiente: a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización. **CLÁUSULA VÍGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y aceptación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. Para su ejecución se requiere la existencia de las

ALCALDÍA

disponibilidades presupuestales correspondientes, así como suscripción del Acta de Inicio y orden de inicio en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Estudios y documentos previos como certificaciones, resoluciones, y demás a que haya lugar. **3.** Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** acompañada de los requisitos previamente requeridos. **4.** Los demás necesarios para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESTAMPILLAS.** El recaudo de las estampillas y otros se realizará de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Municipal vigente Acuerdo 100-010-014 de 29 de diciembre de 2025 y que correspondan a la naturaleza de contrato interadministrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: GASTOS.** Los gastos que ocasione la legalización del contrato serán a cargo del **CONTRATISTA. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de notificaciones, las partes informan los datos que a continuación se relacionan:

MUNICIPIO DE LA MERCED	**EL CONTRATISTA**
Dirección: Calle 14 # 6-27, La Merced, Caldas Correo: alcaldia@lamerced-caldas.gov.co Contacto telefónico: 3225371830	Correo: administracion@promuevemas.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACION EN SECOP II. Para todos los efectos, el presente contrato deberá ser aprobado por las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, momento a partir del cual se entiende perfeccionado.

Dado en La Merced, Caldas

YENI FERNANDA HENAO DAVILA

ALCALDESA MUNICIPAL

CONTRATANTE

HUGO FERNANDO MONCADA CUERVO

PROMUEVE MAS S.AS.

NIT 901403758-2

ALCALDÍA